



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/1095

Montevideo, 18 de agosto de 2006.-

RESOLUCIÓN 163 ACTA 025

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico ante el Poder Ejecutivo interpuestos por TV Cable SRL, del Departamento de Canelones, contra la Resolución N° 325 de la URSEC, de 4 de noviembre de 2005.

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se autoriza la unificación de las plantas emisoras de las licenciatarias Bersabel S.A. y Visión Satelital S.A., modificando el punto de emisión de esta última, que pasará a emitir desde el Cerrito de la Victoria; se instrumenta la transmisión de emisiones digitales, previendo un período de transición en que se emitirá también en forma analógica, como un modo de preservar los derechos de los usuarios; se mejora la utilización del espectro radioeléctrico permitiendo la desafectación de canales radioeléctricos que serán destinados para los fines que el Poder Ejecutivo determine de acuerdo a sus políticas de comunicaciones.

II) que el recurrente expresa que comparece en tiempo y forma, en virtud de que la resolución que se recurre no fue publicada oficialmente ni notificada personalmente, solicitando la suspensión de dicho acto administrativo, reservándose el derecho de fundamentar;

III) que la fundamentación no se ha configurado.

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma, conforme al artículo 317 de la Constitución y al artículo 4° de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987;

II) que no corresponde que el acto impugnado fuera notificado personalmente a TV Cable S.R.L. por no ser parte interesada, ni publicado en el Diario Oficial, ya que no se trata de un acto administrativo de carácter abstracto y general;

III) que en el expediente N° 2004/1/1817 en el cual recayó la Resolución N° 325/05 que se recurre, se inició como consecuencia de una petición formulada por las empresas Bersabel S.A. y Visión Satelital S.A. para que se autorizara la digitalización de las frecuencias de las cuales son titulares, la unificación de las dos plantas emisoras;

IV) que de lo que viene de expresarse emerge la falta de legitimación activa de TV Cable S.R.L. ya que no existe a su respecto una situación lesiva que le cause agravio, por cuanto no se trata de un derecho o de un interés legítimo o interés simple violado, lesionado o no satisfecho por la resolución impugnada, sino que como se reitera, las actuaciones a que diera lugar el dictado de la resolución que se recurre tiene que ver con un proyecto técnico entre dos licenciatarias que no afecta la licencia

otorgada a la recurrente, para su prestación del servicio de televisión de abonados;

V) que no resulta de recibo la solicitud de suspensión del acto administrativo recurrido, teniendo en cuenta que no se esgrimen fundamentos, rigiendo lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto N° 500/991;

VI) que por no expresarse los fundamentos del recurso interpuesto, no puede ingresarse al estudio del fondo del asunto, sin perjuicio de efectuar determinadas precisiones;

VII) que el proyecto de digitalización implica: un trascendente avance desde el punto de vista tecnológico en lo relativo a la prestación del servicio de TV abonados; una importante inversión desde el punto de vista económico y la liberalización de determinada porción de espectro radioeléctrico, que será destinado a los fines que oportunamente determine el Poder Ejecutivo;

VIII) que conforme a la competencia asignada a la Unidad Reguladora, por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, tiene entre otros, cometidos tales como el de fomentar un nivel óptimo de inversión para la prestación de los servicios, la extensión y universalización a los servicios, así como los consagrados en el artículo 2° del Decreto N° 114/05 en cuanto a la administración del espectro radioeléctrico.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, Decreto N° 500/991, Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por TV Cable S.R.L., del Departamento de Canelones, contra la Resolución de URSEC N° 325, de 4 de noviembre de 2005, sin efecto suspensivo, franqueándose el jerárquico ante el Poder Ejecutivo.
2. Pase a la Secretaría General, notifíquese a TV Cable S.R.L.
- 3.- Remitir estas actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a sus efectos.

|

|